



PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0441.- Se Reforman los artículos 20, 57 y 60 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Decreto 0442.- Se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2020.

Decreto 0443.- Se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2020.

Decreto 0444.- Se declara al "2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil".

Decreto 0445.- Se Reforma el artículo 120 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Decreto 0446.- Se Reforman los artículos 152 y 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Decreto 0447.- Se Adiciona al artículo 163 en su fracción IV el inciso e), de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Decreto 0448.- Se Reforma el artículo 171 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Continúa en página 02

Responsable: **PERFECTO AMEZQUITA** No.101 2° PISO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director: **VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA**
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Viene de página 01

Decreto 0449.- Se Reforman los artículos 54, 78, 79, 80 y 81; y Adicionan los artículos 79 Bis y 79 Ter de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

Decreto 0450.- Se Reforma el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Decreto 0451.- Se Reforman los artículos 71, 80, y 81 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Decreto 0452.- Se Reforma el artículo 9º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Decreto 0453.- Se Reforma y Adiciona el artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Decreto 0454.- Se Reforma el artículo 92 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

Decreto 0455.- Se Reforman los artículos 83 y 84 de la Ley Estatal de Protección a los Animales; y se Reforma, de la Parte Especial, la denominación del Título Décimo Quinto y del capítulo V; así como los artículos 309 y 317; y Adiciona al artículo 311 el párrafo tercero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Decreto 0456.- Se Adiciona al artículo 27 el párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Decreto 0457.- Se Deroga del artículo 20 la fracción IV de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí.

Decreto 0458.- Se Reforma el artículo 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Decreto 0459.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Clausura el Primer Periodo Ordinario de su segundo año de ejercicio legal.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0441

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de esta adecuación se busca, por una parte, corregir erratas que actualmente presenta el texto legal; y por la otra, fortalecer su contenido, como en la especie resultan ser las modificaciones realizadas a los dispositivos, 57, y 60, en donde en el primero de los numerales se busca legitimar la designación que se hace de la comisión de recepción a que alude el dispositivo 57 de la ley, así como precisar que el plazo de los cuarenta y cinco días en que se deberá designar la referida comisión, se computará en días naturales. En cuanto a la modificación del dispositivo 60, ésta tiene por objeto garantizar que todos los servidores públicos salientes reciban copia del expediente de entrega recepción, y no sólo el representante del ayuntamiento saliente, como actualmente se prescribe.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 20 en su ahora segunda fracción X que pasa a ser fracción XI, 57 en sus párrafos, primero, y tercero, y 60 en su párrafo primero, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 20. ...

I a X. ...

XI. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos vigentes, para la debida realización del proceso de entrega-recepción.

ARTÍCULO 57. La comisión de recepción será designada mediante escrito firmado por el Presidente, un síndico, así como un regidor de cada partido político representado en el Cabildo electo; se integrará al menos por un Síndico y un regidor de cada partido político representado en el Cabildo electo, de entre los cuales se nombrará un Secretario Técnico.

...

La comisión de recepción se integrará cuarenta y cinco días naturales antes del acto protocolario de entrega-recepción.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y entrará en vigor el 16 de enero de 2020.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria; Diputada Angélica Mendoza Camacho (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
 (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
 (Rúbrica)

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0443

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: **"Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado. Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente."**

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable durante el ejercicio fiscal 2020.

ÚNICO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2020, para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria; Diputada Angélica Mendoza Camacho (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

• • • • •

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0444

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En San Luis Potosí, según indicadores de tendencia porcentual del CONEVAL, para el 2020, el 48% de la población entre 0 y 17 años continuarán en situación de pobreza. La propia UNICEF, señala que los niñas y niños que viven en los hogares más pobres y en zonas rurales, son más propensos a ser víctimas del trabajo infantil, incluso realizando labores propias de los adultos, y recurrentemente afectando sobre todo a las niñas y mujeres adolescentes por ejemplo, los miles de casos que existen de hermanas mayores que tienen 15 años o menos, pero que tienen a su cargo el cuidado del hogar y de sus hermanos; esas niñas deberían jugar y aprender, más no cuidando a sus hermanos; deberían estudiar y hacer sus tareas, no cocinando.

El artículo 123 apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene la prohibición expresa de la utilización del trabajo de menores de quince años. Y para los niños y niñas de entre quince y dieciséis años, su jornada no podrá exceder de las seis horas.

A la luz del texto constitucional, encontraremos mayor precisión en las vulneraciones a los derechos de las niñas y los niños; ya que, según el INEGI, el 20% de los menores de edad trabajadores, labora más de 36 horas a la semana; y el 47% no recibe ingreso por su trabajo; y por último el 89.6% de los trabajadores infantiles, realizan alguna actividad no permitida por la ley.

El 39% de las niñas y niños trabajadores están por debajo de la edad mínima legal para trabajar; y el 57% de los menores de edad que laboran, lo hacen para un familiar, convirtiéndose en un tema mucho más complejo de erradicar, pues es la propia familia quien permite e incentiva este tipo de actividades.